



"Año de la consideración Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000176-2010/GOB.REG.TUMBES-P.

Tumbes 08 MAR 2010

VISTO:

Oficio N° 023-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR de fecha 25 de enero del 2010, Informe N° 098-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 146-2009/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 03 de diciembre del 2009, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, resuelve no ha lugar a la apertura de Proceso Administrativo disciplinario, ni sanción alguna contra el Ing. José Ricardo Castro Barreto, por la denuncia formulada por don Juan José Martínez Alvines por supuesta agresión verbal e intención de agresión física;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, mediante expediente con registro N° 2527, de fecha 22 de diciembre del 2010, el mismo que es remitido a esta sede mediante Oficio N° 023-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de enero del 2010 y admitido mediante Resolución Directoral Sectorial N° 009-2010/GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 26 de enero del 2010;

Que, en su recurso de apelación el recurrente argumenta que sostiene como testigo de las vulgares agresiones a Dante Riojas Baldera, quien por temor a las represalias de don José Ricardo Castro Barreto, no ha querido declarar la verdad, por lo que solicita la reconstrucción de los hechos con la presencia del secretario sindical Manuel Arana L. y la Comisión Ad hoc del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se corrobore y compruebe su denuncia para la sanción correspondiente conforme a los incisos a), c), e), h), del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Código de





"Año de la consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000176-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 08 MAR 2010

Ética de la Función Pública, Ley 27815; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el Art. 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90 PCM, señala que: "Se considera falta disciplinaria, a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los servidores y funcionarios, establecido en el Art. 28° del D.L. N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento citado;

Que, de acuerdo al Art. 166° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90 PCM, "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, del análisis de los antecedentes que motivan la presente resolución se puede observar que, mediante expediente de registro N° 1431 de fecha 17 de julio del 2009, don Juan José Martínez Alvares denuncia matoneas y amenazas de funcionario Público José Ricardo Castro Barreto en contra de su persona, en el interior de la Oficina Pública de Archivo General de la Dirección Regional Sectorial de





"Año de la consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000176 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 08 MAR 2010

Transportes y Comunicaciones de Tumbes; la misma que es ampliada mediante expediente de registro N° 1445, de fecha 21 de julio del 2009, en el sentido que presenta como testigo principal de los hechos denunciados, al trabajador Dante Riojas Baldera;

Que, mediante Informe N° 11-2009/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-CPPAD, de fecha 19 de noviembre del 2009, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que: (i) El denunciante no ha presentado pruebas fehacientes que corroboren los hechos denunciados; (ii) El único testigo que presentó don Juan José Martínez Alvines, desconoce todo lo sucedido el día de los hechos materia de la denuncia y por lo tanto no puede considerarse suficiente el solo dicho del recurrente, quien señala que el Ing. José Ricardo Castro Barreto, lo ha agredido verbalmente; (iii) La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que no hay pruebas fehacientes que demuestren que el Ing. José Ricardo castro Barreto, ha cometido faltas de carácter disciplinario las mismas que deben estar enmarcadas en los supuestos del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Por lo que dicha Comisión concluye que no existe pruebas fehacientes para poder sancionar al Ing. José Ricardo Castro Barreto;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y observando de los actuados que no existen pruebas que demuestren la supuesta falta disciplinaria cometida por don José Ricardo castro Barreto, toda vez que el único testigo que presenta el recurrente es don Dante Riojas Baldera, quien a su vez sostiene que, desconoce los hechos denunciados (obra en su manifestación a folios 14); Por lo tanto, el recurso de apelación incoado por don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES contra la Resolución Directoral Sectorial N° 148-2009/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 03 de diciembre del 2009, resulta ser infundado;

Que, mediante Informe N° 098-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que lo solicitado por el Administrado, resulta infundado; según los argumentos antes señalados;





"Año de la consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N° 000176 -2010/GOB. REG. TUMBES - P. Sr. Manuel M. Sarango Canales

RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 08 MAR 2010

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Administrado don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 148-2009/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 03 de diciembre del 2009; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE



